



Punata, 29 de septiembre de 2022
G.A.M.P./CITE INSTS N°1041/2022

Señor:

Hno. David Choquehuanca Céspedes

PRESIDENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz.-



Ref.: Solicita Ley Nacional de Transferencia a Título Gratuito de un Lote de Terreno de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Punata en favor del Órgano Judicial.

De mi mayor consideración:

PL 414-21

Por intermedio de la presente misiva, me permito hacerles llegar al Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional un cordial saludo y éxito en las funciones que desempeñan.

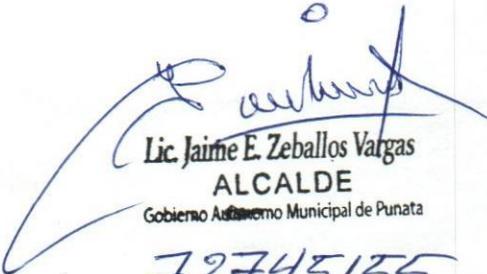
Señor Presidente y Miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de la Ley Municipal N° 337 de fecha 08 de septiembre de 2022, fue aprobada la Enajenación a Título Gratuito de un bien municipal de propiedad del G.A.M. de Punata a favor del Órgano Judicial, con la finalidad de construir la casa de Justicia de la Provincia Punata; predio que se encuentra ubicado en la calle 6 de abril, zona Kjochi, del Municipio de Punata, cuya superficie según escritura es de 1.272,39 m², debidamente registrado en derechos reales, con matrícula computarizada N°3.14.1.01.0010055, Asiento A-1 de fecha 29/05/2012.

En ese antecedente solicito a usted que a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional emitan la Ley Nacional que formalice la transferencia a título gratuito de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Punata en favor del Órgano Judicial y sea de conformidad al Num. 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

A este fin, adjunto documentación respaldatoria.

Sin otro particular me despido con la consideración de mi estima personal.

Atentamente:


Lic. Jaime E. Zaballos Vargas
ALCALDE

Gobierno Autónomo Municipal de Punata

72745155



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que, el municipio de Punata, al presente tiene un crecimiento importante en la región constituyéndose en municipio que acoge a las personas de los centros poblados de la región, por lo que el crecimiento poblacional va creciendo día a día junto a sus secciones municipales y por ende el crecimiento de la población litigante y la necesidad de tener un acceso pronto y oportuno a la justicia.

Que, en fecha 10 de junio de 2022 el Ejecutivo Municipal firmo un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Órgano Judicial, con la finalidad de establecer las condiciones técnicas, financieras, legales, obligaciones y compromisos institucionales para la TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNATA, ubicado en la calle 6 de abril a favor del ORGANO JUDICIAL, destinado a infraestructura judicial; e impulsar la CONSTRUCCION DE LA CASA DE JUSTICIA DE PUNATA, donde funcionaran juzgados de diferentes materias y otros servicios judiciales que correspondan a las actividades propias del Órgano judicial.

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 337 de fecha 08 de septiembre de 2022, emitido por el Concejo Municipal de Punata, debidamente promulgada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Punata, en fecha 12 de septiembre de 2022, autoriza y aprueba al Ejecutivo Municipal, pueda transferir y enajenar a título gratuito el bien inmueble terreno urbano, ubicado en la calle 6 de abril, zona Kjochi, del Municipio de Punata, cuya superficie según escritura y mensura corresponde a un total útil de 1.272,39 m², debidamente registrado con matricula computarizada N°3.14.1.01.0010055, Asiento A-1 de fecha 29/05/2012 y las siguientes coordenadas:

PTOS	ESTE	NORTE
1	198607,929	8057293,667
2	198615,812	8057295,657
3	198616,270	8057294,657
4	198667,438	8057267,559
5	198653,710	8057249,946
6	198613,343	8057268,475

De propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Punata a favor del Órgano Judicial, en cumplimiento al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Órgano Judicial de fecha 10 de junio de 2022 para la Transferencia de Terreno y Posterior Construcción de la casa de justicia de Punata.

II.-JUSTIFICACION DEL PROYECTO

El propósito del proyecto es el de mejorar las condiciones de infraestructura en la población litigante, asimismo mejorar la infraestructura de la casa de justicia de Punata, que permita a los funcionarios judiciales, como a la población litigante a

contar con un mejor servicio acorde a las necesidades de toda la población que brinde las condiciones necesarias para un buen servicio y acceso a la justicia.

III. -FINALIDAD DEL PROYECTO

La finalidad el proyecto, es el de transferir la propiedad municipal bien inmueble terreno urbano a título gratuito en favor del Órgano Judicial con el objetivo de que el mismo construya la infraestructura de la casa de justicia de Punata en el predio transferido.

IV. - OBJETIVOS DEL PROYECTO

IV.1. OBJETIVO GENERAL

Transferir el predio municipal anteriormente descrito, a título gratuito, en favor del Órgano Judicial, con una superficie total útil de 1.272,39 m² (Un Mil Doscientos Setenta y dos con 39/100 metros cuadrados), y demás características descritas en el documento de propiedad municipal.

IV. 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Promover el desarrollo del municipio de Punata.

Dotar a la provincia de Punata de una casa de justicia de Punata acorde a las necesidades de la población litigante.

V. - DESCRIPCION

El proyecto consiste en la transferencia del bien inmueble terreno urbano a título gratuito con una superficie de total útil de 1.272,39 m² (Un Mil Doscientos Setenta y dos con 39/100 metros cuadrados) de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Punata en favor del Órgano Judicial, con el propósito de que sobre dicho predio se construya y funcione la Casa de Justicia de Punata, que vaya en beneficio de la provincia de Punata.

VI. - MARCO LEGAL CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 283, que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, por su lado el Art. 158, parágrafo I, señala que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley, mun. 13, *aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado*.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone en su Artículo 33, que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010 dispone: "Artículo 34 (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que, en el Artículo 16, numeral 4, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, **dictar Leyes Municipales y Resoluciones**, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, en el ámbito de sus facultades y competencias.

Que, en el numeral 2, del Artículo 26, de la Ley 482, se establece entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal el de "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

Que, por otro lado, el Artículo 26, num. 28 señala, que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene entre sus las atribuciones, presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Asimismo, establece en su Artículo 16, mun. 21, que el Concejo Municipal entre sus atribuciones está, la de Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Que, así mismo, establece en su Art. 32, que son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

Que, la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, de modificaciones a la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, en su Artículo 1, señala que la Ley tiene por objeto establecer modificaciones y ampliar los plazos para la aplicación de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda. El Art. 2, Parágrafo II modifica los incisos b), f) y h) del artículo 6 de la Ley N° 247; inciso "h) Remitir a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, los Proyectos de Ley de enajenación de bienes de dominio público a terceros y bienes inmuebles de Patrimonio

Institucional." Así mismo, el párrafo V del mismo artículo modifica el numeral 2 del artículo 15 de la Ley N° 247 con el siguiente texto, " Artículo 15. (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS). A efectos de la aplicación de la presente Ley: 2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley."

Que, por otro lado, en las disposiciones finales, artículo final 3° modifica los numerales 21 y 22 del artículo 16 y los numerales 27 y 28 del artículo 26 de la Ley 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: "Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21) Autorizar mediante Resolución emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Párrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado." "Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 27) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional. 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

Que, la Ley N° 492 establece en su Artículo 11. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES). Aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales.

Que, la Ley N° 1178 establece en su Artículo 33 No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

Que, el Artículo 205 del Decreto Supremo N° 0181 establece lo siguiente: Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado. Por su parte el Artículo 206 determina que: La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro. Por su lado el Artículo

207 inc. a) parágrafo I) establece que la enajenación podrá ser a título gratuito, mediante: Transferencia gratuita entre entidades públicas.

Que, el Artículo 208 de la norma precitada establece de manera textual que: La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación. Por último, el Artículo 209. Dispone que cuando los bienes no sean utilizados por la entidad y su venta no sea factible. La imposibilidad de la venta será determinada mediante informe técnico y legal.

Que, el Artículo 209.- (CAUSAL), establece que; Cuando los bienes no sean utilizados por la entidad y su venta no sea factible. La imposibilidad de la venta será determinada mediante informe técnico y legal. Nota: El Artículo 210, fue modificado por el parágrafo XX del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 con el siguiente texto:

Que, el Artículo 210.- (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS). Establece que; La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria.

Con relación a lo anterior, la Constitución Política de Estado, en su Artículo 158 parágrafo I, señala que: Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: Numeral 13 Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.


Lic. Jaime E. Zaballos Vargas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Punata



PROYECTO DE LEY N°. XXXX
LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PL 414-21

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE TERRENO URBANO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUNATA A FAVOR DEL ORGANO JUDIAL CON USO EXCLUSIVO PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CASA JUDICIAL DE PUNATA.

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ARTICULO UNICO. - De conformidad con el numeral 13, parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación a título gratuito de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Punata, ubicado en la calle 6 de abril, zona Kjochi, del Municipio de Punata, cuya superficie según escritura y mensura corresponde a un total útil de 1.272,39 m2, debidamente registrado con matricula computarizada N°3.14.1.01.0010055, Asiento A-1 de fecha 29/05/2012, con la siguiente colindancias: al Norte con Carlos Vásquez; al Sud con Julián Velarde; al este con Calle Victoria al Oeste con Calle 6 de abril y las siguientes coordenadas:

PTOS	ESTE	NORTE
1	198607,929	8057293,667
2	198615,812	8057295,657
3	198616,270	8057294,657
4	198667,438	8057267,559
5	198653,710	8057249,946
6	198613,343	8057268,475

A favor del Órgano Judicial, para la construcción de la infraestructura de la casa de Justicia de Punata, de conformidad a la Ley Municipal Autónoma N° 337 de fecha 08 de septiembre de 2022 por el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Punata.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los días del mes de 2022.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



6
[Signature]
Lic. Jaime E. Zaballos Vargas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Punata